

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CESAR CONTO, CARRERA 6TA, NUMERO 30-07 TERCER PISO
i02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 323 516 1533
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1027/

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00227-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: **Nancy del Carmen Ordoñez Ordoñez**
DEMANDADA: Superintendencia Delegada para el Notariado

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

La señora *Nancy del Carmen Ordoñez Ordoñez* mediante apoderado judicial presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Superintendencia Delegada para el Notariado, correspondiendo por reparto al Consejo de Estado Despacho del Magistrado Ponente: William Hernández Gómez, bajo el radicado 11001-3250-00-2019-00997-00.

Mediante auto interlocutorio Nro. 0-2021 del 03 de marzo de 2021, el Magistrado Ponente declara la falta de competencia y ordena remitir a los Juzgados administrativos, donde manifiesta entre otras cosas que *“para impartir el trámite correspondiente, como la sanción de suspensión que se discute correspondió a un mes en el ejercicio del cargo, resulta factible en esta oportunidad concluir que la presente demanda no excede de trecientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2019, año en que se presentó la demanda. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 155 del numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia para decidir el presente asunto corresponde, en primera instancia, a los juzgados administrativos.”*

Ahora, la demanda correspondió por reparto al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó bajo el radicado 27001 33 33 002 2010 00227 00, para que avoque conocimiento y tramite lo permitente.¹

Al verificar detalladamente el expediente se evidencia que la parte demandante no aporta prueba de haber agotado el requisito previo de la conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, respecto de la demandada: la Superintendencia Delegada para el Notariado, por lo que no estaría cumplido el requisito establecido por el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: *“(…) ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

¹ Visible a folio 33

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00227-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ACCIONANTE: Nancy del Carmen Ordoñez Ordoñez
DEMANDADA: Superintendencia de Notariado

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. (...)”

Lo anterior impone la inadmisión de la demanda para que sea corregida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO**,

RESUELVE

Primero. – **AVÓQUESE** conocimiento de la presente demanda.

Segundo. - **INADMÍTASE** la demanda instaurada por la señora: **Nancy del Carmen Ordoñez Ordoñez** contra la Superintendencia Delegada para el Notariado, por las razones expuestas.

Tercero. - Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para que proceda a corregir la demanda en los términos indicados, so pena de rechazo de la misma, debiendo allegar la parte demandante las copias necesarias para los traslados.

Cuarto. - Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
QUIBDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado
electrónico No._____.

De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria